República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN Nº **70001-33-31-004-2008-000164-00**
DEMANDANTE: **ESLENIA DEL PILAR MONTES PÉREZ Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS.**

En escrito de 17 de febrero de 2017, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de la sentencia de 24 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, con relación al apellido del señor Alfonso Rafael Castro Taboada, en vista a que la sentencia hace alusión a este señor con ese apellido, siendo el correcto TOBOADA, y para constancia aporta la cedula de ciudadanía.

Una vez revisado el expediente, se observa que en la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014, en su numeral cuarto se ordenó: *"como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicios morales las sumas que a continuación se relacionan y a favor de los demandantes como se indica:*

..	*...*
..	*...*
..	*...*
Alfonso Rafael Castro Taboada	*100 S.M.M.L.V*

"

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, establece dicho artículo que esto *"se*

aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo que efectivamente el segundo apellido del demandante es Toboada, tal y como se señala en la firma del poder visible a folio 16 en su respaldo y con la cedula de ciudadanía aportado por el apoderado demandante que obra a folio 449 del cuaderno número 2.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia en su numeral séptimo por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: CORRÍJASE el numeral cuarto de la sentencia, de fecha 24 de septiembre de 2014, el cual quedará de la siguiente forma:

> ***CUARTO*** *"como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicios morales las sumas que a continuación se relacionan y a favor de los demandantes como se indica:*

..	...
..	...
..	...
Alfonso Rafael Castro Toboada	*100 S.M.M.L.V*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

JANNELY PÉREZ FADUL
Secretaria